

# **CARTA ORGANICA PARTIDO DE LA VICTORIA SANTIAGO DEL ESTERO**

## **TITULO I DENOMINACION Y SEDE CAPITULO UNICO**

Art.1.- Bajo la denominación "PARTIDO DE LA VICTORIA ", se constituye en la ciudad de Santiago del Estero Provincia del mismo nombre, y lugar de sede, el Partido Político que se registrará por las disposiciones de esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y por la Ley de Partidos Políticos Nro. 23.298. Nro. 26.215 y Nro. 19.945; Nro. 26.571 y sus modificatorias.  
Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.

## **TITULO II AFILIADOS CAPITULO PRIMERO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 2.- Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18) años de edad, estén en el Padrón General de Electores de la Provincia y acepten la Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y las Bases de Acción Política del " PARTIDO DE LA VICTORIA ". La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la Junta Departamental y/o ante la Junta Provincial, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos y trámites que prevea la Junta Provincial en la reglamentación a dictarse.

Art.3.- No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) El personal superior subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retiradas llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación que desarrollen su función en todos los Fueros actuales y/o a crearse;
- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente;

Art. 4.- Son derechos de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, y participar en la toma de decisiones partidarias en al forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y/o directivos como precandidato en las elecciones primarias, abiertas y obligatorias establecidas por Ley 26.571, para los cargos por ella contemplados.
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación en los términos previstos en la Ley 23.298;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Requerir a las autoridades partidarias el registro de afiliaciones y adherentes, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Participar en todo evento, acción y/o actividad que se emprenda partidariamente;
- h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Art.5.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenidos de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de la Acción Política del " PARTIDO DE LA VICTORIA ";
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y/o a crearse;
- c) No realizar actos que lesiones o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del "PARTIDO DE LA VICTORIA ";
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;

- e) Contribuir al sostenimiento económico del partido , cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;
- f) Votar en las elecciones internas;
- g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta Carta Orgánica y de la legislación vigente.

Art.6.- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran legitimados o autorizados por la Junta Provincial del "PARTIDO DE LA VICTORIA"

Se garantiza el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.3 de la ley orgánica de los partidos políticos, tanto para los cargos partidarios como los de carácter público.

## **CAPITULO SEGUNDO: PERDIDA O EXTINCION DE LA AFILIACION**

Art.7.- La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado;
  - b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el Reglamento se considera como aceptada;
  - c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante las Juntas Locales y/o la Junta Provincial;
  - d) La expulsión; La desafiliación por expulsión y/o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el Reglamento.
- Inc. E) Por los casos establecidos en la ley 23.298

## **CAPITULO TERCERO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS**

Art.8.- El registro de afiliados será llevado, actualizado, conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art.9.- Para la elección de autoridades a que se convoque el registro de afiliados se cerrara al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta 25 días antes de la fecha, fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos. El Tribunal Electoral podrá modificar este plazo por razones debidamente fundadas en el cronograma electoral. .

### **TITULO III** **PATRIMONIO**

#### **CAPITULO PRIMERO: REGIMEN PATRIMONIAL**

Art.10.- El patrimonio del partido se formará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados; adherentes y simpatizantes;
- b) El aporte de 5 % de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el partido para recaudar fondos;
- h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;
- i) Los demás recursos previstos en la Ley orgánica de los Partidos Políticos.

Art.11.- Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y normas legales;

- b) Aceptar donaciones anónimas, no obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieran, conservándose los documentos respectivos;
- c) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincia, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;
- d) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art.12.- Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 26.215. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido. La comisión de Contralor Patrimonial debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art.13.- El "PARTIDO DE LA VICTORIA " debe destinar no menos del **20%** de sus ingresos como fondos asignados a los institutos y otros organismos que se creen destinados a la capacitación de dirigentes y escuelas de formación política.-

Art.14.- Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, la Comisión de Contralor Patrimonial propondrá a la Junta Provincial la reglamentación necesaria, debiéndose esta última ser aprobada por mayoría simple de sus miembros.

Art.15.- La formulación de balances en cumplimiento de las normas legales e impositivas vigentes es obligatoria a todos los niveles del partido y se practicará por ante la Comisión de Contralor Patrimonial. Esta última tiene facultades para solicitar las informaciones necesarias a través de la documentación e información que consideren necesaria. Esta Comisión elevará en forma de balance toda la información a la Junta Provincial en los tiempos y formas que la Reglamentación fije.

Art.16.- La contratación de una auditoria externa destinada al mejor control en el manejo y aplicación de los fondos partidarios será una decisión que deberá tomar la Junta Provincial por mayoría simple de sus miembros.

Art.17.- Dentro de los plazos legales vigentes la Comisión de Contralor Patrimonial debe presentar por ante las autoridades con competencia, los balances, estados complementarios y memorias del ejercicio adjuntando a tales efectos el respectivo informe técnico. A tales fines se fija como fecha de cierre del ejercicio contable el día 31 (treinta y uno) de diciembre

## **CAPITULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS**

Art .18.- La Comisión de Contralor Patrimonial llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art.19.- Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, podrán llevar libros rubricados y foliados por La Comisión de Contralor Patrimonial y, para las actas y contabilidad.

## **TITULO IV** **ORGANOS DE GOBIERNO**

Art.20.- Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso de Delegados;
- b) La Junta Provincial;
- c) La Comisión de Contralor Patrimonial;
- d) El Tribunal de Disciplina;
- e) Las Juntas Departamentales;
- f) Tribunal Electoral;

## **CAPITULO PRIMERO: ELCONGRESO DE DELGADOS**

Art.21.- El Congreso de Delegados es el órgano supremo del partido. Tiene facultades deliberantes y resolutivas.

Art 22.- El Congreso de Delgados se integrará por cuarenta y seis (46) congresales elegidos por las Juntas Departamentales atendiendo la siguiente composición; Aguirre uno (1), Alberdi uno (1), Atamisqui uno (1), Avellaneda uno (1), Banda cinco (5), Belgrano uno (1), Capital diez (10), Choya dos (2), Copo dos (2), Figueroa uno (1), General Taboada dos (2), Guasayán uno (1), Jiménez uno (1), Juan Felipe Ibarra uno (1), Loreto uno (1), Mitre uno (1), Moreno dos (2), Ojo de Agua uno (1), Pellegrini uno (1), Quebrachos uno (1), Río Hondo dos (2), Rivadavia uno (1), Robles dos (2), Salavina uno (1), San Martín uno (1), Sarmiento uno (1), Silípica uno(1), e igual cantidad de congresales suplentes

Art.23.- Los miembros del Congreso de Delegados durarán en sus mandatos 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. Para ser Congresal se requiere estar afiliado al partido y residir en el departamento por el cual fue electo.

Art.24.- El Congreso de Delegados tendrá su sede en la misma del Partido. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en al segunda citación, el Presidente del Congreso deberá convocar a una tercera citación en el plazo de dos horas que sesionará indefectiblemente con la cantidad de miembros presentes, a excepción de que dicha tercera citación no concurren más de diez miembros, en cuyo caso el Congreso se declarará en estado de acefalía y disuelto, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Provincial a fin que dicho organismo convoque a elección en forma urgente a los efectos de renovación total del cuerpo. De constituirse el Congreso con las mayorías previstas en este artículo el mismo sesionará de acuerdo a la reglamentación que fije la Junta Provincial previo a la primera sesión.

Art.25.- El Congreso de Delegados designa a sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos presentes. Las autoridades son: un Presidente; un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Los miembros durarán **cuatro años** en sus mandatos y podrán ser reelectos. Dichos mandatos serán prorrogados automáticamente cuando no se hubiere convocado al congreso antes de su vencimiento.

Art.26.- El Congreso de Delegados debe reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuándo lo convoque la Junta Provincial. También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo soliciten formalmente los dos tercios (2/3 ) de Congresales titulares y/o al menos el 20 % de los afiliados.

Art.27.- Corresponde al Congreso de Delegados:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados y/o adherentes en la toma de decisiones partidarias;
- d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/o las Bases de Acción Política;
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral para la conformación de alianzas, confederaciones, frentes, fusiones con otros partidos, y/o abstenciones, como así también la inclusión de extrapartidarios para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, que le sean propuestas por la Junta Provincial, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del congreso de delegados;
- f) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al " PARTIDO DE LA VICTORIA ". Resolver en segunda instancia las apelaciones deducidas contra el Tribunal de Disciplina.
- g) Declarar la necesidad de reformar la Carta Orgánica a propuesta de la Junta Provincial y/o de al menos dos tercio ( 2/3 ) de congresales titulares, y/o de más de un 20% de los afiliados.
- h) Verificar los poderes de los Congresales siendo único Juez de la validez de sus mandatos.

Inc. I) Aprobar la nómina de precandidatos que le sea propuesta por la Junta Provincial, para participar de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

J) Intervenir las Juntas Departamentales en casos de urgente gravedad política e institucional, determinando el plazo de la intervención, el que no podrá exceder el tiempo que dure el mandato de los integrantes de la junta intervenida;

## **CAPITULO SEGUNDO: JUNTA PROVINCIAL**

Art.28.- La Junta Provincial del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al Congreso de Delegados. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso de Delegados y las Reglamentaciones que al efecto se dicten. Sesionara con la mitad más uno de sus miembros.

Art.29.- La Junta Provincial estará formada por el Presidente del Partido, el Vicepresidente, el Secretario General y nueve (9) Secretarios Titulares y seis suplentes. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en formula y boleta separada de las que contengan candidaturas a cualquier otro cargo partidario o electivo, a simple pluralidad de sufragios por voto directo de los afiliados.

El Secretario General y los Secretarios de la Junta Provincial serán elegidos por el voto directo de los afiliados por lista completa, de acuerdo al siguiente criterio: a la primera minoría le corresponderán dos secretarías siempre que supere el 25% de los votos válidos emitidos.

Art.30.- Los miembros de la Junta Provincial durarán cuatro años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Provincia y dos años de afiliación al partido, con excepción de la primera composición ejecutiva que no requerirá los tiempos detallados en el presente artículo.

Art.31.- Son atribuciones de la Junta Provincial:

- a) La dirección general del partido en el distrito durante el receso del Congreso. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica;
- b) Ejercer la representación del partido y designar apoderados/as;
- c) Requerir al Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo;
- d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del partido, formando para ello una Comisión permanente integrada por al menos tres ( 3 ) afiliados que no ocupen cargos ejecutivos o eleccionarios;
- e) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general
- f) Convocar a toda autoridad electa por el “ PARTIDO DE LA VICTORIA ”, cada vez que lo considere necesario;
- g) Establecer su presupuesto de gastos y recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así también fijar los sueldos a los empleados/as del partido y administrar y distribuir los fondos partidarios conforme lo establecido en la normativa aplicable;h) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido;
- i) Dictar su propio Reglamento;
- j) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica:
- k) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que éste se expida con trámite sumario;
- l) Presentar al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado
- ll) Designar al tesorero y al/los responsables económico-financieros dentro de los plazos previstos en la ley 26.215 y sus modificatorias.
- m) Impartir las directivas necesarias para el desenvolvimiento de las Juntas Departamentales;
- n) Resolver cualquier situación anómala o de acefalia de las Juntas Departamentales;
- ñ) Intervenir ad referéndum del congreso partidario las Juntas Departamentales, de acuerdo a lo dispuesto en el inc j) del Artículo 27.
- o) Convocar a elecciones de renovación de autoridades partidarias conforme los plazos, modos y procedimientos que establezcan esta Carta Orgánica y las leyes electorales vigentes

### **CAPITULO TERCERO: COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL**

Art.32.- Funcionará una Comisión de Contralor Patrimonial designada por el primer Congreso de Delegados a propuesta de la Junta Provincial. Estará compuesta por cinco miembros y duran cuatro años en sus funciones pudiendo resultar reelectos.

Art.33.- Tiene a su cargo el movimiento de los fondos partidarios, así como se situaciones financiera y económica.

Sobre la base de la Legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia pudiendo dentro del ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Art.34.- La Junta Provincial debe poner a disposición de la comisión quince (15) días antes de la reunión ordinaria del Congreso de Delegados, el balance semestral y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, el dictamen técnico de la comisión sea elevado a consideración de la Junta Provincial para su eventual aprobación. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero del partido será el 31 de diciembre.

Art. 34 Bis) Los responsables económico-financieros deberán, además de dar cumplimiento a la normativa vigente y en especial a la Ley 26.215, coordinar sus tareas con la Comisión de Contralor Patrimonial.

#### **CAPITULO CUARTO: TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Art.35.- El Tribunal de Disciplina será designado por la Junta Provincial y durará cuatro años en sus funciones. Estará integrado por tres (3) miembros, los cuales no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art.36.- La función del Tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias.

#### **CAPITULO QUINTO: LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES**

Art.37.-La Junta Departamental del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en el ámbito de su correspondiente jurisdicción en aquellas materias que la Junta Provincial delegue en subsidio por cuestiones de urgencia operativa. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso de Delegados y las Reglamentaciones que al efecto se dicten. Se deberá reunir al menos una vez por mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art.38.- La Junta Departamental estará formada por un Presidente, el Vicepresidente y dos ( 2 ) Secretarios Titulares y dos ( 2 ) Secretarios Suplentes, los que serán elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán cuatro (4) años en su mandato pudiendo ser reelegidos.

#### **CAPITULO SEXTO: TRIBUNAL ELECTORAL**

Art.39.- El Tribunal Electoral estará integrado al menos por tres ( 3 ) miembros elegidos por la Junta Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes Vocales.

Art.40.- Los miembros del Tribunal no podrán integrar los cuerpos ejecutivos del partido.

Art.41.- El Tribunal Electoral funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

Art.41 Bis) En caso de que el partido participe de manera autónoma en las elecciones primarias, abiertas y obligatorias, la junta ejecutiva designará una junta electoral con un representante de cada una de las listas oficializadas de conformidad con lo establecido en la Ley 26.571.

#### **CAPITULO SEPTIMO: CONGRESALES NACIONALES**

Art. 42.- Los congresales nacionales se elegirán en el seno del Congreso de Delegados Provincial

#### **CAPITULO OCTAVO: APODERADOS**

Art.43.- Los Apoderados del Partido son designados por la Junta Provincial. Los mismos representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que se realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta o indistinta.

TITULO V-CAPITULO UNICO: DE LAS ELECCIONES ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Art. 44.- Los precandidatos a los cargos públicos que establece la ley 26.571, además de lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 23.298, deben estar afiliados al partido al momento de la aceptación de la precandidatura. Se permite la inclusión de extrapartidarios de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 inc e).

Art. 45.- Cuando se conforme una alianza o frente electoral, la nómina de precandidatos del partido para participar de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatoria, será establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 inc l)

Art. 46.- Cuando el partido se presente en forma autónoma en las elecciones primarias, las listas de precandidatos se presentaran de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.571, en cuyo caso el Tribunal Electoral partidaria que prevé el Art. 431 Bis, será la responsable de garantizar el proceso electivo.

Art. 47: Las listas definitivas para las elecciones del artículo anterior se integraran de acuerdo al siguiente criterio;

a) Para las candidaturas a senadores se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos;

b) Para los cargos de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, la lista definitiva se integrará aplicando el sistema Dhont, estableciéndose un umbral mínimo del 10% del total de votos válidos emitidos en la primaria del partido, para acceder al reparto de bancas.

#### Disposición transitoria

Para la próxima elección inmediata a esta reforma, no se requerirá los plazos de residencia y afiliación previstos en el artículo 30 (treinta) de la presente Carta Orgánica.